



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 094/15

### ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1. DOCTRINA

- **SANCIONES REDUCIDAS LIQUIDADAS HACIENDO USO DE LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 1739 DE 2014 (REFORMA TRIBUTARIA)**

Al respecto precisó:

*“La anterior disposición, de carácter obligatorio, se refiere a la imposibilidad de liquidar cualquier tipo de sanción por debajo de la mínima señalada. Esto significa que para efectos del beneficio de condición especial de pago se debe dar cumplimiento inicialmente al artículo 639 del E.T., liquidando la sanción, que en ningún caso podrá ser inferior a la mínima legal y sobre esta base se aplican los porcentajes de ley, que serán los valores a pagar para acceder al beneficio.*

*De acuerdo a lo expuesto, no se presenta contradicción normativa cuando por efecto de la aplicación de los porcentajes de la condición especial de pago, los valores a pagar resultan inferiores al valor de la sanción mínima, siempre y cuando previamente la base, esto es la sanción liquidada (de manera voluntaria u oficial), se haya liquidado conforme al artículo 639 del Estatuto Tributario.*

*Por las consideraciones anteriores, se revoca la doctrina expresada en el concepto 100208221000643 del 11 de mayo de 2015”.* **(Subrayado fuera de texto - Concepto 0552<sup>1</sup> del 17 de junio de 2015).**

##### 2. NORMATIVA

Nos permitimos informar que la DIAN expidió las resoluciones que a continuación se detallan:

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial No. 49.581 del 22 de julio de 2015



- INFORMACIÓN CON RELEVANCIA TRIBUTARIA FORMATO 1732 (MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 000263 DEL 2014 “POR LA CUAL SE PRESCRIBEN Y HABILITAN LOS FORMULARIOS Y FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, EN AL AÑO 2015”) - [Resolución 000080 del 28 de julio de 2015](#)
- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE CELEBREN CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA (MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 000220 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2014) - [Resolución 000078 del 22 de julio de 2015<sup>2</sup>](#)
- SISTEMA TÉCNICO DE CONTROL PARA QUIENES PROCESEN Y/O PRESTEN EL SERVICIO DE CURTIDO, PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE CUEROS Y/O PIELES Y/O COMERCIALICEN Y/O EXPORTEN PIELES Y/O CUEROS DE ANIMALES BOVINOS Y BUFALINOS (AMPLÍA EL PLAZO PARA PRESENTAR A LA DIAN LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 6 DE LA RESOLUCIÓN No. 000259 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014) - [Resolución 000079 del 22 de julio de 2015<sup>3</sup>](#)

## II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA - [Circular Externa 100-000003 del 22 de julio de 2015](#)
- VIGENCIA DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 222 DE 1995 - [OFICIO 220-092994 DEL 13 DE JULIO DE 2015](#)

Al respecto precisó:

*“Así las cosas, en armonía con lo expuesto en el concepto del Consejo Técnico de la contaduría y de lo que indica el proyecto de ley antes mencionado, esta oficina reitera que a su juicio el precepto contenido en artículo 35 de la Ley 222 de 1995 continúa vigente en su integridad al no haber sido derogado ni tácita ni expresamente por norma de igual*

<sup>2</sup> publicada en el Diario Oficial No. 49.583 del 24 de julio de 2015

<sup>3</sup> publicada en el Diario Oficial No. 49.583 del 24 de julio de 2015



*jerarquía, lo que entre otros implica que se mantiene la obligación para la matriz o controlante de contabilizar las inversiones en subordinadas por el método de participación patrimonial”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

29 de julio de 2015